



POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA 2020 - 2021

POLITICA ORIENTADA A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS Y SUBCAUSAS QUE ORIGINAN EL DAÑO ANTIJURIDICO DENTRO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCION DE MEDIDAS, MECANISMOS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE
PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

COMITEDEFENSAJUDICIAL@FPS.GOV.CO

Política para la prevención del daño antijurídico del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia 2020 - 2021

Redacción, Edición, Estructuración y Diseño

Jhordin Stiven Suárez Lozano

Secretario Técnico del Comité de Defensa
Judicial y Conciliación del FPS-FNC.

**Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles
Nacionales de Colombia.** Calle 13 No 18-24 /
avenida calle 19 No 14 – 21, Bogotá, D.C.,
Colombia

PBX: 381 7171 / 215.

Web: www.fps.gov.co

Email: comitedefensajudicial@fps.gov.co

Línea gratuita de atención al usuario:
01-8000-09-12206

Bogotá D.C., Colombia.

2020 - 2021

**Política para la Prevención
del Daño Antijurídico del
Fondo de Pasivo Social de
Ferrocarriles Nacionales de
Colombia 2020 - 2021**



**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DEFENSA
JUDICIAL Y CONCILIACIÓN**

Rubén Alonso Méndez Pineda

*Secretario General
Presidente del Comité*

Sandra Milena Burgos Beltrán

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Luis Gabriel Marín García

Subdirector de prestaciones sociales

Ruth Stella Lujan Sánchez

Subdirectora Financiera

María Yaneth Farfán Casallas

Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas

Nancy Estela Bautista Pérez

*Coordinadora Grupo Interno de Trabajo De Defensa Judicial
Invitada al Comité y orientadora en el diseño de la Política*

Jhordin Stiven Suarez Lozano

*Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y
Conciliación*

Bogotá D.C., Colombia.

2020 - 2021

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO DEL
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA 2020 - 2021



Jhon Mauricio Marín Barbosa

Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Sandra Milena Burgos Beltrán

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Nancy Estela Bautista Pérez

Coordinadora G.I.T Defensa Judicial

Jhordin Stiven Suárez Iozano

Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
1. GENERALIDADES.....	7
1.1. Naturaleza de la entidad.....	8
1.2. Comité de defensa judicial y conciliación del fondo de pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia.....	9
1.3. Objetivos institucionales.....	10
1.4. Política de prevención del daño antijurídico.....	11
- Objetivo.....	11
- Objetivo específico.....	11
- Alcance de la política.....	11
2. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES BASICAS.....	12
2.1. Definiciones.....	13
- Comité de Conciliación.....	13
- Daño antijurídico.....	13
- Prevención.....	13
- Prevención del daño antijurídico.....	13
- Política.....	13
- Política pública de prevención del daño antijurídico.....	13
2.2. Consideraciones básicas.....	13
2.3. Marco normativo.....	14
3. METODOLOGIA APLICADA.....	16
- Análisis de la información.....	17
- Evaluación de la política.....	17
- Adopción e implementación de la política.....	17
4. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA A RESOLVER.....	18
4.1. Análisis efectuado por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación.....	19
4.2. Información total litigiosa de la entidad analizada en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.....	19
4.3. Análisis de la información por jurisdicción.....	21
4.4. Procesos con sentencia desfavorable y favorable.....	23
4.4.1. Procesos con sentencia desfavorable.....	23
4.4.2. Procesos con sentencia favorable.....	24
4.5. Conclusiones generales.....	25
5. IDENTIFICACION DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER.....	26
5.1. Causas generadoras de la problemática a resolver.....	27
5.2. Sub – causas generadoras del problema.....	28
6. MEDIDAS Y MECANISMOS QUE SE ADOPTARÁN PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER Y ACCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN.....	30
7. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO.....	34
8. BIBLIOGRAFIA.....	36

INTRODUCCIÓN

El artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, prescribe que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De acuerdo con la norma antes citada y en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mencionado decreto, el cual establece las funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, corresponde a este formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

En ese orden de ideas, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en su compromiso por lograr contrarrestar y disminuir en sus mínimas proporciones los riesgos y causas que dan origen al daño antijurídico o erradicarlos totalmente, ha estructurado una política de prevención del daño antijurídico, vinculada estrechamente a la realidad litigiosa de la entidad y a aquellos factores que subsidiariamente pueden contribuir a mitigar y evitar en la mayor medida de lo posible las fallas internas y externas administrativas que han provocado que la Entidad sea condenada al pago de decisiones judiciales que afecten su patrimonio y por ende los intereses de la nación.

Así las cosas, se ha proyectado una política de prevención del daño antijurídico que pretende ser rectora en la prevención, disminución y de ser posible en la erradicación de las causas que dan origen al daño antijurídico y que son representadas en condenas judiciales en contra de esta institución pública del estado Colombiano.

El objeto fundamental es prevenir en lo posible, hechos, acciones u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidades a cargo de esta entidad con consecuencias de carácter patrimonial, administrativo, penal, civil, sancionatorio, técnicos o de cualquier otra naturaleza, en ese orden de ideas y a partir de la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019, en el presente documento se realiza la presentación clara del proceso a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico cuyo eje se centra principalmente en el cumplimiento de las normas vigentes que regulan la materia y en el actuar reglamentado de los funcionarios de las distintas dependencias de la Entidad .

1. GENERALIDADES

1.1. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social que fue creado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1591 del 18 de julio de 1989 para asumir las consecuencias laborales de un siglo de operación ferroviaria Nacional, Igualmente El FONDO es una ENTIDAD ADAPTADA EN SALUD, E.A.S. que presta servicios de salud a los pensionados de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Puertos de Colombia y a sus respectivos beneficiarios; de esa manera, asumió la administración de los servicios asistenciales que se prestan a los pensionados de las extintas Ferrocarriles y Puertos de Colombia y sus familias.

El Fondo ha desarrollado mecanismos de control para los programas de Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia, que involucran directamente a los usuarios del servicio, desarrollando un verdadero programa de participación ciudadana, pues los afiliados integran los Comités de Veeduría en cada punto de atención y además hacen parte de los Comités de Evaluación locales, regionales y nacionales, siendo esta entidad la única en el país que de esta manera tiene permanente control y evaluación por parte de los pensionados, que han permitido los magníficos resultados que son de público conocimiento.

De la misma manera, el Fondo ha administrado con delicadeza los bienes recibidos de la liquidación de los Ferrocarriles Nacionales, atendiendo para tal fin las políticas nacionales de transporte férreo, en cuanto tiene que ver con el equipo del cual es propietario, sin que al respecto se haya presentado nunca un juicio de reproche.

No es pues la entidad que se ha limitado exclusivamente al fin que le dio vida jurídica, sino que con el tiempo ha asumido y está en capacidad de asumir nuevos retos, con la seguridad de poder cumplir bien con unos costos administrativos extremadamente bajos.

1.2. COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

La ley 446 de 1998 en su artículo 75 impone la creación de comités de conciliación en las entidades públicas y organismos de derecho público del orden nacional, departamental y municipal, en concordancia con la citada norma, el decreto 1069 de 2015 en su capítulo 3, subsección 2 reglamenta lo concerniente a los Comités de conciliación, en ese orden de ideas y en armonía con las disposiciones mencionadas, el director del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia expidió la resolución 0289 de marzo 2 de 2018 y la resolución 1022 del 13 de junio de 2018 para regular lo que respecta a dicho Comité dentro de la Entidad.

En ese orden de ideas, el artículo primero de la resolución 1022 de 2018 que modificó el artículo tercero de la resolución 0289 de 2018 determina la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad y el artículo cuarto de la resolución 0289 de 2018 en comento consagra sus funciones, de las cuales cabe resaltar, los numerales 1 y 2 del precitado artículo que prescriben que corresponde al Comité de Defensa Judicial y Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.

Para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del FPS-FNC en cumplimiento de las normas que regulan sus funciones, en especial el artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 4 del decreto 1069 de 2015 y el artículo 5 numeral 4 de la resolución 289 de 2018 del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, proyectó, estructuró, diseñó, elaboró y presentó al Comité de Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia la información necesaria para la formulación y diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad, que posteriormente fueron aprobadas por el mencionado Comité del Fondo de Pasivo Social mediante acta No 52 del 17 de diciembre de 2019, luego de reuniones en las que se procedió a realizar el análisis de la información presentada, la identificación de las causas del problema, la determinación de soluciones y la planificación de medidas y mecanismos que permitiesen el cabal cumplimiento de las funciones de la entidad de forma interna y así mismo contrarrestar los efectos de la litigiosidad de la entidad con el objeto de disminuirlos o bien erradicarlos.

El Comité de Conciliación identificó y valoró las causas frecuentes de los litigios originados, con la estricta finalidad de lograr construir y materializar una política de prevención del daño antijurídico, orientada especialmente y en lo posible a lograr aminorar o erradicar los procesos judiciales iniciados en contra de la entidad y las reclamaciones administrativas presentadas con ocasión de las decisiones acogidas por el Fondo en ejercicio de sus funciones encomendadas en las disposiciones legales y reglamentarias que han sido conferidas a esta institución del orden Nacional.

El objeto consiste en lograr que la política adoptada logre contrarrestar en la práctica a través de efectos positivos, eventuales reclamaciones judiciales y peticiones administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la entidad y que causalmente puedan afectar el patrimonio del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

1.3. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Garantizar la prestación de los servicios de salud, que requieran nuestros afiliados a través de la efectiva administración de los mismos.
- Reconocer las prestaciones económicas y ordenar el respectivo pago.
- Ser modelo de Gestión Pública en el sector social.
- Mantener un sistema de información en línea confiable para todos los usuarios del FPS y ciudadanos, que permita una retroalimentación constante.
- Fortalecer la administración de los bienes de la entidad y la óptima gestión de los recursos.
- Fortalecer los mecanismos de comunicación organizacional e informativa para proyectarlos resultados de la Gestión de la Entidad.



FIGURA 1

1.4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

La política pública es el “uso consciente y sistemático de los recursos públicos a través de decisiones legales, administrativas, regulatorias y sobre prioridades de gasto específico que se pretende solucionar” (ANDJE, 2013)

Así, una política pública es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio. Estas se plantean y ejecutan con base en prioridades presupuestales, técnicas y políticas. Específicamente, la política de prevención es la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico.

El documento de la política de prevención del daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora de daño. El mero planteamiento de una alternativa general de solución no cumple con los requisitos de diseño de una política de prevención, aunque es uno de los pasos necesarios para completar su elaboración.

OBJETIVO. Establecer la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Nación –FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA-, para el año 2020 - 2021, a partir de las causas determinantes del daño con el fin de evitar que se produzcan hechos u omisiones que en la toma de decisiones o actuaciones administrativas vulneren el régimen jurídico o los intereses de terceros.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Promover el progreso de una cultura proactiva de prevención del daño antijurídico al interior del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, mediante la identificación, análisis y disminución de los hechos potencialmente generadores de daño antijurídico por deficiencias administrativas, operativas, procedimentales o normativas de la Entidad, esto es, generar la conciencia de la gestión del cambio en el sentido que la mejor defensa de la Entidad está en la prevención, la cual tiene como objetivo disminuir la litigiosidad así como las reclamaciones administrativas.

Dar una secuencia lógica al proceso de formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial en contra de EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en el mediano plazo y a la disminución del riesgo de pagos por concepto de sentencias y conciliaciones y prevenir adecuadamente los riesgos de comisión de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, no limitándose exclusivamente a los aspectos que fueran objeto de demandas.

Buscar solución a la problemática identificada e implementarla en el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, particularmente por los grupos que conocen las situaciones que puedan estar generando dificultades.

ALCANCE DE LA POLÍTICA. Inicia con la identificación y definición de las causas que originan el daño antijurídico y termina con el seguimiento y evaluación del plan de acción establecido.

2. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES BÁSICAS.

2.1. DEFINICIONES.

Comité de Conciliación. Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Daño antijurídico. Lesión o perjuicio a un derecho o bien jurídico o interés legítimo protegido por el ordenamiento jurídico; quien lo sufre no está en el deber de soportar y por tanto potencialmente puede demandar su reparación. “La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra - patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”; o también se ha entendido como el daño que se produce a una persona “a pesar de que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera- C.P. María Elena Giraldo Gómez 2000 Expediente 11945).

Prevención: Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. A su vez, prevenir significa “prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio”.

Prevención del daño antijurídico. Se entiende como la organización de la gestión pública oportunamente, identificando y analizando los actos, hechos u operaciones administrativas que potencialmente puedan causar daño a un particular y que a su vez pueden revertir en el Estado, tomando las medidas necesarias tendientes a evitar su concreción o materialización.

Política: “Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio” (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 2014).

Política pública de prevención del daño antijurídico: Es el tratamiento de los problemas y situaciones que potencialmente puedan generar litigiosidad e implican el uso de recursos públicos para reducir o minimizar las causas que lo producen.

2.2. CONSIDERACIONES BÁSICAS.

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables. En tal virtud, la responsabilidad del Estado no sólo es el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es el concepto de antijuridicidad del daño causado a una persona. Esta responsabilidad encuentra su base en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos que consiste en “el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes y, por el otro, la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas y de garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. Esta protección constitucional al patrimonio de los particulares se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o

lesión, una acción u omisión imputable al Estado y una relación de causalidad” (Corte Constitucional Sentencia C- 892 de 2001).

Considerando que EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades que lo representan, la política de prevención del daño antijurídico del presente documento conlleva a la solución de problemas administrativos para la reducción de eventos generadores de riesgo o que generan litigiosidad e implican el uso y gasto de recursos públicos para su defensa, a partir de la identificación de hechos a prevenir, evitar o disminuir.

En este documento se identifican los hechos generadores de daño antijurídico, por deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019, en donde se establece el procedimiento a seguir para la institucionalización de las acciones que se adoptan para reducir los riesgos y costos de enfrentar reclamaciones contra la Entidad y eventuales procesos judiciales.

Tal como se indicó en los objetivos específicos de este Manual, la Política de Prevención del Daño Antijurídico está orientada a la reducción de demandas en contra del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en el mediano plazo, la disminución de pagos por concepto de sentencias y conciliaciones, el fortalecimiento de la gestión institucional para prevenir adecuadamente los riesgos de comisión de conductas antijurídicas que produzcan daños antijurídicos y la extensión de sus efectos.

Por consiguiente, en el presente documento se establecen los parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que, con las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la Entidad, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable y, como consecuencia, el detrimento del patrimonio público.

2.3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política de Colombia, artículos 6, 90, 95, entre otros.
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual tiene por finalidad en la primera parte, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; dicha norma empezó a regir el 2 de julio de julio de 2012 y estableció que las Entidades en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Señaló a su vez la forma en que se inician las actuaciones administrativas,

advirtiendo que las mismas tienen como fuente a quienes ejerciten el derecho de petición en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal o por las autoridades, oficiosamente.

- Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del 19 de julio de 2016; desarrolla normas para los comités de conciliación y los define en su artículo 16 como “una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad”.
- Circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019 proferido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de la cual se fijan lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

3. METODOLOGÍA APLICADA.

La Oficina Asesora Jurídica del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, dependencia con la función de representar judicial, extrajudicial y administrativamente a esta Entidad, de la mano con el G.I.T. Defensa Judicial y la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, identificó las situaciones que potencialmente pueden generar daño antijurídico, tomando como fundamento los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019, con base en la cual se elabora y presenta la presente política de prevención del daño antijurídico aplicable a los años 2020-2021, esto último teniendo en cuenta que el periodo de la presente Política es bianual.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Se consideró pertinente hacer un análisis cualitativo de la información tomando como fuentes y formas de datos los provenientes de los ítems que a continuación se describen:

- La litigiosidad de la entidad durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, esto teniendo en cuenta que este corresponde al periodo de tiempo a analizar de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa No 05 del 27/09/2019 y el aplicativo adjunto a dicha circular.
- Demandas que fueron falladas en contra y a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en el periodo de tiempo bajo estudio, analizando si las posibles causas de las mismas aún se encuentran presentes o existe riesgo latente de volver a ser demandado por situaciones similares.
- Es importante mencionar que se tuvo en cuenta el factor litigiosidad de la entidad para la formulación de la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico, para ello se verificó la frecuencia de las causas a analizar y el valor de las pretensiones, para que a partir de ello se realizara la respectiva escogencia de causas a priorizar.

EVALUACION DE LA POLÍTICA.

El Comité de Conciliación de la entidad en el marco de sus competencias atribuidas en el Decreto 1716 de 2009, con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del 19 de julio de 2016, realizará el análisis y evaluación de la política de Prevención de Daño Antijurídico en el mes de enero de cada año, para tal efecto, a través de la Oficina Jurídica **podrá solicitar información a los responsables de la ejecución del plan de acción** y cuando ello ocurra, los Funcionarios o contratistas a quienes se les solicite tal información deberán aportarla en términos de calidad, oportunidad y razonabilidad.

ADOPCIÓN E IMPLEMENTACION DE LA POLÍTICA.

Para realizar el seguimiento al plan de acción, el Subdirector, Secretario General, Jefes de Oficina y Coordinadores de esta Entidad deberán adoptar las medidas y acciones que consideren necesarias al interior de cada Dependencia, con el fin de lograr el cabal cumplimiento de la política **y reportar semestralmente o cuando se considere necesario a la Dirección con copia a la Oficina Asesora Jurídica el avance, logros o dificultades en el cumplimiento de la misma, a fin de analizar los resultados en el Comité de Conciliación y tomar las medidas a que haya lugar.**

4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

4.1. ANÁLISIS EFECTUADO POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

Se analizó la litigiosidad del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA durante el período comprendido entre **el 1º de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019**, lo anterior de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019, así las cosas, se realizó el análisis de las causas y subcausas que generan la litigiosidad de la entidad, para luego proceder a agruparlas de acuerdo a la naturaleza del proceso adelantado y la acción judicial impetrada en contra de la entidad.

Por otra parte, es importante mencionar que para el estudio de la información, inicialmente los datos fueron discriminados y organizados de acuerdo a la frecuencia con que se repetía cada causa y el valor de las pretensiones, igualmente se separó los casos en que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ostentó la calidad de demandada y en los que actuó como demandante.

4.2. INFORMACION TOTAL LITIGIOSA DE LA ENTIDAD ANALIZADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2018 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se analizaron 416 procesos en total durante el periodo de tiempo bajo estudio, de los cuales en 25 procesos de estos el Fondo Pasivo tuvo la calidad de demandante y en 391 casos ésta Entidad actuó como demandada, así las cosas, fue en estos últimos procesos en los cuales se centró el desarrollo de la presente Política, es decir las medidas, mecanismos y acciones a implementar están orientados en su totalidad a los casos en que el Fondo fue demandado.

Por otra parte se pudo constatar, que se adelantaron procesos ejecutivos tanto en la jurisdicción ordinaria laboral como en la contenciosa administrativa, ordinarios laborales, ordinarios civiles y procesos contenciosos administrativos a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, controversias contractuales, entre otros.

A continuación se presenta la relación del total de los procesos que se analizan en la presente política, en la cual se podrá observar, la causa, la frecuencia y el valor de las pretensiones, tanto de los casos en los que el Fondo actuó como demandando, como en aquellos en que actuó como demandante.



OTROS PROCESOS

INSUMO PARA FORMULACION			
CONSOLIDADO TOTAL DE PROCESOS EN LOS QUE EL FONDO ES DEMANDADO			
RELACION DE CAUSAS GENERALES	FRECUENCIA		VALOR DE LAS PRETENSIONES
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	30	1	1.246.363.040,00
NO RECONOCIMIENTO DE LA INDEJACION Y REALISTE DE LA PENSION DE VEJEZ	30	1	653.821.900,00
NO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION JURIDICA	30	1	444.834.120,00
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ	30	1	395.376.460,00
DEBERIA LIQUIDACION DE PENSION DE VEJEZ	30	5	426.835.235,00
NO RECONOCIMIENTO DE REALISTE DE LA PENSION POR LEY 4 DE 1992	29	5	4.95.236.489,00
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION SUSTITUTIVA	28	0	151.200.940,00
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA INDEJACION Y REALISTE DE LA PENSION DE VEJEZ	22	5	506.306.135,00
NO RECONOCIMIENTO DE LA INDEJACION Y REALISTE DE LA ASIGNACION DE RETIRO	12	5	230.205.670,00
NO RECONOCIMIENTO DE REALISTE O INDEJACION SALARIAL	10	5	150.956.032,00
DEBERIA LIQUIDACION DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	6	5	32.150.933,00
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSION SUSTITUTIVA	4	5	47.505.107,00
NO RECONOCIMIENTO DE INDEJACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ	4	0	57.440.642,00
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE INVALIDEZ	3	0	89.406.204,00
NO RECONOCIMIENTO DE LA INDEJACION Y REALISTE DE PENSION SUSTITUTIVA	3	0	34.008.633,00
NO RECONOCIMIENTO DE INDEJACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	3	5	45.322.880,00
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSION DE VEJEZ	3	5	693.470.929,00
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA INDEJACION Y REALISTE DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE	3	5	33.204.400,00
LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIBERA MANDAMIENTO DE PAGO	2	5	120.501.540,00
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INCREMENTO DE PENSION DE VEJEZ	2	5	159.118.015,00
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INCREMENTO DE PENSION DE INVALIDEZ	2	5	39.858.609,00
DOBRO INDEBIDO DE OBLIVACION	2	0	1.033.000.000,00
NO RECONOCIMIENTO DE LA INDEJACION Y REALISTE DE LA PENSION DE INVALIDEZ	2	5	16.087.310
MUERTE POR DEBERIA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD	2	0	1.000.000.000,00
NO RECONOCIMIENTO DE DOBRO PENSIONAL	2	5	29.116.185,00
DEBERIA LIQUIDACION DE INDEJACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	2	5	-
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	2	5	41.938.483,00
DEBERIA LIQUIDACION DE REALISTE DE LA PENSION POR LEY 4 DE 1992	2	5	152.296.126,00
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE REALISTE DE LA PENSION POR LEY 4 DE 1992	2	5	35.907.150,00
VIOLACION AL DEBERO PROCESO ADMINISTRATIVO DESPIDO SIN JUSTA CAUSA DE TRABAJADOR OFICIAL	2	5	17.700.080,00
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA INDEJACION Y REALISTE DE LA PENSION DE INVALIDEZ	2	5	26.089.250
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE AJUDO DE CESANTIAS	2	5	23.633.084,00
LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECHAZA SOLICITUD DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO	1	5	459.276.070,00
DENEGACION DE PENSION DE EXTENSION DE JURISDICCION	2	0	-
NO RECONOCIMIENTO DE AJUDO POR CANCELACION DE CESANTIAS	2	0	10.000.000,00
NO RECONOCIMIENTO DE RETROACTIVO DE PENSION DE VEJEZ	2	5	33.324.040,00
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	-2	5	230.623.508,00
CONFIGURACION DE UN CONTRATO REALIDAD FRENTE A LA ADMINISTRACION / CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	2	5	-
NO RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCION DE APORTES ENTRE ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	1	5	16.569.270
NO RECONOCIMIENTO DE CUOTA PARTE PENSIONAL	1	5	211.726.287
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRIMA DE ANTIGUEDAD	1	5	16.543.221
DEBERIA LIQUIDACION DE RETROACTIVO DE PENSION DE VEJEZ	1	5	16.781.330
LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION OFICIAL DE APORT IMPUESTO DE RETENCION EN LA FUENTE	1	5	-
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSION DE INVALIDEZ	1	5	36.447.907
MUERTE DE RECIUSO (DEBIDA DE LA PRESTACION) DEL SERVICIO DE SALUD	1	5	876.113.237
DEBERIA LIQUIDACION DE PENSION SUSTITUTIVA	1	5	16.665.526
NO RECONOCIMIENTO DEL AJUDO FUNERARIO	1	5	-
RETENCION ILLEGAL DE BIENES	1	5	16.724.832
NO RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO DE PENSION DE VEJEZ	1	5	17.080.400
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIQUIDAR EL CONTRATO	1	0	10.000.000,00
DEBERIA LIQUIDACION DE PENSION DE INVALIDEZ	1	5	-
LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	1	5	27.099.323
LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	1	5	44.409.417
DESCONOCIMIENTO DEL AMPARO POR RETER SOCIAL POR CONDICION DE PREPENSIONADO DURANTE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE ENTIDADES PUBLICAS	1	5	66.737.329.19
SUSTITUCION PATRONAL	1	5	16.689.320
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE REMERENCIACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ	1	5	26.389.510
DAÑOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO	1	5	6.706.510
VIOLACION O AMENAZA A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS	1	5	-
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE REMERENCIACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	1	5	17.163.400
TOTAL	DE CAUSAS	DE PROCESOS	69.626.719.530,22

CONSOLIDADO DE PROCESOS EN QUE EL FONDO ES DEMANDANTE		
RELACION DE CAUSAS GENERALES	FRECUENCIA	VALOR DE LAS PRETENSIONES
LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIBERA MANDAMIENTO DE PAGO	1	\$ 144.263.775
LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECHAZA SOLICITUD DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO	1	\$ 144.263.775
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL	13	\$ 17.323.301
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA INDEJACION Y REALISTE DE LA PENSION DE VEJEZ	1	\$ 519.923
INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	3	\$ 813.309.076
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	1	\$ 4.309.216
NO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	2	\$ 36.573.932
NULLIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO ESTATAL	1	\$ 603.643.088
PERTURBACION A LA POSESION	1	\$ 20.976.665
SIN CAUSA REGISTRADA	1	\$ -
TOTAL	25	\$ 1.787.173.751

TABLA 2

TABLA 1

4.3. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN POR JURISDICCIÓN.

Se pudo verificar que se tramitaron 342 procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral, discriminados así: 316 procesos ordinarios laborales derivados de diferentes asuntos y 26 procesos ejecutivos laborales; igualmente se adelantaron 3 procesos ordinarios en su especialidad civil; 46 procesos contenciosos administrativos en total, discriminados de la siguiente manera: 7 casos de reparación directa, 28 procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, 6 procesos ejecutivos en lo contencioso administrativo, 1 proceso de controversias contractuales, 3 procesos relacionados con el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos.

La anterior información se presenta en las siguientes tres tablas, en donde se evidenciará primero los procesos, ejecutivos laborales y ordinarios laborales, luego los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, y finalmente los procesos presentados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo discriminado de acuerdo al medio de control impetrado, así:

PROCESOS JURISDICCION ORDINARIA EN SU ESPECIALIDAD LABORAL		
ACCIÓN	FRECUENCIA DE LA ACCION	VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES POR LA ACCION INICIADA
EJECUTIVO LABORAL	26	\$ 1.023.626.339
ORDINARIOS LABORALES	316	\$ 7.906.770.189
TOTAL	342	\$ 8.930.396.258

TABLA 3

PROCESOS JURISDICCION ORDINARIA EN SU ESPECIALIDAD CIVIL			
CAUSA GENERAL	ACCIÓN	FRECUENCIA DE LA ACCION Y PRETENSION	VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES POR LA ACCION INICIADA
VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	VERBAL	1	\$ 234.641.979
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	EJECUTIVO	1	\$ 287.213.869
VIOLACION O AMENAZA A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS	DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACION	1	\$ -
	TOTAL	3	\$ 521.855.848

TABLA 4

PROCESOS JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA				
RELACION DE CAUSAS GENERALES	FRECUENCIA DE LA CAUSA	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	FRECUENCIA DE LA ACCION O MEDIO DE CONTROL	VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONES	1	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	1	\$ 12.214.500
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (1)	1	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	3	\$ -
DENEGACION DE PETICION DE EXTENSION DE JURISPRUDENCIA (2)	2			
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL (5)	5	EJECUTIVO	6	\$ 982.062.273
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECHAZA SOLICITUD DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO (1)	1			
COBRO INDEBIDA DE OBLIGACION	3	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28	\$ 2.280.448.098
COBRO INDEBIDO DE OBLIGACION	1			
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO IMPUESTO DE RETENCION EN LA FUENTE	1			
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	1			
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	1			
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	1			
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE AUXILIO DE CESANTIAS	2			
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA INDEXACION Y REAJUSTE DE LA PENSION DE VEJEZ	1			
INDEBIDA LIQUIDACION DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	1			
INDEBIDA LIQUIDACION DE PENSION DE VEJEZ	1			
INDEBIDA LIQUIDACION DE REAJUSTE DE LA PENSION POR LEY 4 DE 1992	1			
NO RECONOCIMIENTO DE CUOTA PARTE PENSIONAL	1			
NO RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE SOBREVIVIENTES	1			
NO RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ	2			
NO RECONOCIMIENTO DE LA INDEXACION Y REAJUSTE DE LA PENSION DE VEJEZ	2			
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	1			
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ	2			
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION SUSTITUTIVA	4			
VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	1			
INDEBIDA LIQUIDACION DE PENSION DE VEJEZ	1			
VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	1	REPARACION DIRECTA	7	\$ 56.865.347.687
MUERTE DE RECLUSO DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD	1			
MUERTE POR INDEBIDA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD	2			
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONES	1			
RETENCION ILEGAL DE BIENES	1			
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIQUIDAR EL CONTRATO	1			
TOTAL	46		46	\$ 60.176.467.136

TABLA 5

4.4. PROCESOS CON SENTENCIA DESFAVORABLE Y FAVORABLE.

4.4.1. PROCESOS CON SENTENCIA DESFAVORABLE.

Ahora resulta relevante aclarar que, a pesar de la litigiosidad de la Entidad durante el periodo analizado, y de acuerdo a la información relacionada con anterioridad, la Entidad solo fue condenada en 10 casos, como se verá a continuación:

PROCESOS DESFAVORABLES			OBSERVACIONES
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	3 EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 46.686.960	
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ	1	\$ 16.562.320	
NO RECONOCIMIENTO DE RETROACTIVO DE PENSION DE VEJEZ	1	\$ 16.562.320	
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA INDEXACION Y REAJUSTE DE LA PENSION DE VEJEZ	1	\$ 16.543.221	DEFAVORABLE EN PRIMERA Y EN SEGUNDA INSTANCIA.
NO RECONOCIMIENTO DE LA INDEXACION Y REAJUSTE DE LA PENSION DE VEJEZ	1	\$ 31.192.874	DEFAVORABLE EN PRIMERA Y FAVORABLE EN SEGUNDA INSTANCIA.
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	1	\$ 83.309.639	
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL	1	\$ 116.700.059	
TOTAL	10	\$ 327.557.393	

TABLA 6

La anterior tabla nos permite concluir que la entidad resultó condenada por mayor número de veces a raíz de la causa relacionada con no reconocimiento de pensión de sobreviviente con un total de 3 veces, como se puede observar en la misma.

4.4.2. PROCESOS CON SENTENCIA FAVORABLE.

Por otra parte, se debe mencionar que en 17 casos o procesos analizados en la presente política, esta entidad pública obtuvo sentencia favorable, como se podrá ver a continuación en la siguiente tabla:

PROCESOS CON SENTENCIAS FAVORABLES			OBSERVACIONES
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ	3	\$ 49.686.960	
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA INDEXACION Y REAJUSTE DE LA PENSION DE VEJEZ	3	\$ 49.053.325	UNO DE ESTOS FUE FAVORABLE EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE INVALIDEZ	2	\$ 72.895.934	LOS DOS PROCESOS FUERON FAVORABLES EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSION DE INVALIDEZ	1	\$ 36.447.967	FAVORABLE EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
NO RECONOCIMIENTO DE LA INDEXACION Y REAJUSTE DE LA PENSION DE VEJEZ	2	\$ 33.199.841	UNO DE ELLOS FUE DESFAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA Y FAVORABLE EN SEGUNDA INSTANCIA OTRO DE ELLOS FUE FAVORABLE EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	3 EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 63.605.498	
NO RECONOCIMIENTO DE RETROACTIVO DE PENSION DE VEJEZ	1	\$ 16.562.320	
DENEGACION DE PETICION DE EXTENSION DE JURISPRUDENCIA	2	\$ -	
TOTAL	17	\$ 321.451.846	

TABLA 7

CONCLUSIONES GENERALES

- La litigiosidad del FPS-FNC para el periodo bajo estudio, es decir entre el 01/01/2018 y el 30/09/2019 ascendió a un total de 416 procesos, entre los cuales se encuentran procesos ordinarios laborales, ordinarios civiles, ejecutivos y procesos administrativos, estos últimos tramitados mediante los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho y reparación directa principalmente.
- De los 416 procesos analizados, se pudo observar que en veinticinco de ellos (que representan el 6% del total de procesos) el FPS-FNC ostentó la calidad de parte demandante, entre los cuales se debe resaltar que 13 de ellos fueron a raíz de incumplimiento de sentencia judicial, en los restantes 391 procesos (que corresponde al 94% del total de procesos) el FPS-FNC tuvo la calidad de parte demandada, los cuales se originaron como consecuencia de diferentes causas en las que se destacaron, no reconocimiento de la indexación y reajuste de la pensión de vejez; incumplimiento de sentencia judicial, indebida liquidación de pensión de vejez, como las causas más generadoras de litigiosidad para la Entidad.
- El mayor número de condenas para la Entidad estuvo relacionada con la causa de no reconocimiento de pensión de sobreviviente, con un total de 3 veces.
- Se tramitaron 46 procesos del total de 391 (en los cuales la entidad fue demandada) ante la jurisdicción contenciosa administrativa, los cuales corresponden al 11,76 % de litigiosidad.
- Se tramitaron 26 procesos ejecutivos en la jurisdicción ordinaria laboral y 6 ejecutivos en la jurisdicción contenciosa administrativa contra la Entidad, que equivalen al 8,18 % de litigiosidad en la Entidad (con respecto a los 391 procesos en los cuales el Fondo fue demandado).
- Se tramitaron 316 procesos del total de los 391 en los cuales la entidad fue demandada, ante la jurisdicción ordinaria laboral, lo que representa el 80 % del total de los casos en que el Fondo fue demandado; y finalmente se presentaron tan solo 3 procesos ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, que representa tan solo el 0,7% de la litigiosidad de la entidad con respecto a los casos en que la entidad fue demandada.
- La Entidad fue condenada en 10 casos en que fue demandada, igualmente resulta importante mencionar que el FPS-FNC obtuvo fallo favorable en 17 procesos.
- La causa más frecuente que generó mayor litigiosidad para la entidad, fue la relacionada con el no reconocimiento de pensión de sobreviviente y la que tuvo el valor de las pretensiones más elevado fue la causa relacionada con incumplimiento del contrato por ejecución parcial de prestaciones, ambas causas fueron seleccionadas para ser priorizadas y por ende contrarrestarlas y tomar medidas, mecanismos y acciones contra la misma.

Pese a que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia por medio de su Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, se ha caracterizado por realizar una labor destacable, con el objeto de responder a los retos que esta dependencia exige, buscando conceder todas las herramientas e insumos necesarios a los apoderados para que realicen la efectiva defensa de los intereses de la Entidad y el cabal cumplimiento de las demás funciones que le han sido confiadas, es claro que es necesario fortalecer el trabajo, identificando y corrigiendo los yerros o desaciertos que se presentan en lo que respecta en la prevención del daño antijurídico, con el objeto de eludir o eliminar las causas o efectos que producen las diferentes reclamaciones judiciales de las que es acreedora la Entidad y fortalecer la coordinación y las demás áreas de la entidad.

5.
**IDENTIFICACIÓN DE LAS
CAUSAS DEL PROBLEMA
A RESOLVER**

5.1. CAUSAS GENERADORAS DE LA PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Se aclara que de los 416 procesos en total, se decidió que para seleccionar las causas a priorizar y para estructurar la presente política, se analizarían los 391 casos en que esta entidad pública actuó como demandada y se excluyeron los 25 casos en que la entidad fue demandante, pues resulta lógico que las posibles condenas o efectos negativos para esta institución del Estado se verían reflejados en los eventos en que la misma es demandada y no demandante, igualmente es importante mencionar que el insumo utilizado fue la base de datos del Ekogui generada el día 27 de octubre de 2019 desde el perfil del Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

En ese orden de ideas, y habiendo hecho las anteriores precisiones pertinentes, las causas a priorizar en la presente política, son las siguientes:

- **No reconocimiento de pensión de sobreviviente**
Se seleccionó la presente causa en razón a que corresponde a la primera por la que más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado, con un total de 56 veces y existe un riesgo considerable de ser condenados por la misma
- **No reconocimiento de pensión sustitutiva**
Se seleccionó la presente causa en razón a que corresponde junto con la anterior causa analizada a la primera por la que más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado, con un total de 23 veces y existe un riesgo considerable de condenas.
También se incluye como causa a analizar porque se encuentra muy relacionada con la causa de no reconocimiento de pensión de sobreviviente relacionada con anterioridad, por tal razón se analizan conjuntamente
- **No reconocimiento de la indexación y reajuste de la pensión de vejez**
Se seleccionó la presente causa en razón a que corresponde a la segunda por la que más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado, con un total de 55 veces
- **No reconocimiento de la pensión de vejez**
Se selecciona la presente causa en razón a que corresponde a la tercera causa por la cual más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado, con un total de 35 veces.
- **Incumplimiento de sentencia judicial**
Se seleccionó la presente causa en razón a que corresponde a una de las causas por las que más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado, con un total de 24 veces y porque pese a que fue una causa priorizada en el año 2019 a contrarrestar, persiste la causa dentro de la entidad pero con un poco porcentaje de reducción

- **Incumplimiento de contrato por ejecución parcial de prestaciones**

Se selecciona la presente causa en razón a que corresponde a aquella con el valor económico indexado más elevado durante el periodo de tiempo analizado, pese a que solo se presentaron dos demandas por dicha causa.

con base en lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica a través del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial del FPS-FNC y el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, consideró pertinente adoptar las anteriores seis causas relacionadas como las principales originadoras del problema de litigiosidad, y ello se decidió con fundamento en los factores de frecuencia y valor elevado de las pretensiones, por lo anterior se considera que se deben adoptar medidas tendientes a erradicar o disminuir considerablemente los anteriores resultados con el objeto de proteger en la mayor medida de lo posible los interés de esta Entidad.

5.2. SUB – CAUSAS GENERADORAS DEL PROBLEMA

Así las cosas, se tiene como sub-causas las siguientes:

- **Causa:** No reconocimiento de pensión de sobreviviente
Subcausa: Falta de contemplación, vinculación, valoración de otros medios procedimentales y probatorios adicionales, complementarios y diferentes a la prueba documental en estricto sentido, previos a proferir el acto administrativo que niega el reconocimiento pensional, que permitan decidir con certeza y más allá de toda duda y falta de uso de instrumentos, herramientas o medios tecnológicos adicionales a los ya utilizados que permitan valorar más criterios de valor al momento de proferir la resolución que niega el reconocimiento o la deja en suspenso.
- **Causa:** No reconocimiento de pensión sustitutiva
Subcausa: Falta de contemplación, vinculación, valoración de otros medios procedimentales y probatorios adicionales, complementarios y diferentes a la prueba documental en estricto sentido, previos a proferir el acto administrativo que niega el reconocimiento pensional, que permitan decidir con certeza y más allá de toda duda y falta de uso de instrumentos, herramientas o medios tecnológicos adicionales a los ya utilizados que permitan valorar más criterios de valor al momento de proferir la resolución que niega el reconocimiento o la deja en suspenso.
- **Causa:** No reconocimiento de la indexación y reajuste de la pensión de vejez.
Subcausa: Error por el Área de Prestaciones Económicas al momento de realizar las liquidaciones, en razón a que se tomaron valores del IPC que no correspondían; falta de vinculación, inclusión y aplicación de todos los factores salariales que constituyen salario y que deben comprender el reconocimiento de la pensión y finalmente la falta de aplicación

estricta de la normatividad que regula la indexación de la primera mesada pensional y de la directriz de conciliación recientemente proferida (septiembre de 2019) por el Comité de Conciliación de la entidad en esta materia

- **Causa:** No reconocimiento de la pensión de vejez.
Subcausa: Falta de contemplación, vinculación, valoración de otros medios procedimentales y probatorios adicionales, complementarios y diferentes a la prueba documental en estricto sentido, previos a proferir el acto administrativo que niega el reconocimiento pensional, que permitan decidir con certeza y más allá de toda duda y falta de uso de instrumentos, herramientas o medios tecnológicos adicionales a los ya utilizados que permitan valorar más criterios de valor al momento de proferir la resolución que niega el reconocimiento o la deja en suspenso.

- **Causa:** Incumplimiento de sentencia judicial
Subcausa: Falta de aplicación estricta de la normatividad y procedimiento vigente en la entidad en materia de pago de sentencias.

- **Causa:** Incumplimiento de contrato por ejecución parcial de prestaciones
Subcausa: Mora en el pago de la facturación por razones del PAC (plan anual de caja); Mora en la verificación de las actividades de promoción y prevención a través de los RIPS; Deficiencias en el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la ejecución del contrato a cargo de los respectivos supervisores

Conforme a lo expuesto, la problemática a resolver en su mayoría se relaciona con asuntos eminentemente de naturaleza laboral, específicamente en materia de régimen pensional de quienes ostentan la calidad de pensionados del FPS-FNC, lo anterior se entiende teniendo en cuenta que el FPS-FNC es un Establecimiento Público del orden nacional que tiene la característica especial de ser además de una Entidad Adaptada de Salud, un fondo de pensiones para los ex - trabajadores de la extinta empresa Ferrocarriles Nacionales, lo que justifica el hecho de que los conflictos litigiosos estén vinculados en su mayoría por estos asuntos que se cuestionan y analizan aquí para ser mitigados.

En la medida que se logró identificar las causas generadoras del problema a resolver, que para nuestro caso en particular consiste en disminuir o eliminar, de ser posible, los yerros que conllevan a que la Entidad sea demandada reiterativamente por la misma razón, por lo que con base en ello se puede determinar si las demandas son prevenibles o no. En ese orden de ideas, se considera que si las condenas o reclamaciones son originadas por fallas internas en los procedimientos internos ya establecidos, en ese caso será prevenible; de lo contrario, el origen de la problemática no será atribuible a esta entidad y las reclamaciones que se llegaran a adelantar no serán prevenibles, por esa razón, esta última no será tema u objetivo de esta política.

6.

**MEDIDAS Y MECANISMOS
QUE SE ADOPTARÁN
PARA CORREGIR EL
PROBLEMA A RESOLVER Y
ACCIONES PARA SU
IMPLEMENTACIÓN Y
EJECUCIÓN.**

Con el objeto de prevenir y contrarrestar, las acciones, hechos y operaciones administrativas que provocan las causas y sub – causas que se han relacionado con anterioridad específicamente en la materia que se ha considerado como el problema a resolver, y que han generado la litigiosidad y condenas dentro de la entidad, porque representa un número considerable de demandas que se seleccionaron por su cantidad o frecuencia en que se repiten, o por el valor de sus pretensiones, que afectan a la Entidad y por ende su patrimonio y que por ello deben ser atacadas para eliminarse o disminuirse en sus mínimas proporciones, por lo tanto se acogen las siguientes acciones que se ven representadas a través de mecanismos o medidas para la prevención del daño antijurídico dentro del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así:

ítem	CAUSA	SUBCAUSA	MEDIDA	MECANISMO	PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN	EJECUCIÓN DEL MECANISMO	RESPONSABLE
1	NO RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	Falta de contemplación, vinculación, valoración de otros medios procedimentales y probatorios adicionales, complementarios y diferentes a la prueba documental en estricto sentido, previos a proferir el acto administrativo que niega el reconocimiento pensional, que permitan decidir con certeza y más allá de toda duda y falta de uso de instrumentos, herramientas o medios tecnológicos adicionales a los ya utilizados que permitan valorar más criterios de valor al momento de proferir la resolución que niega el reconocimiento o la deja en suspenso.	Diseñar Procedimiento	Acto administrativo	20/01/2020 – 30/06/2020	Se considera necesario proferir acto Administrativo dirigido al área competente encargada de hacer los reconocimientos o rechazos de los derechos pensionales, es decir a la Coordinación de Prestaciones Económicas, en el cual se contemple las herramientas o apoyos necesarios que permitan en caso de duda para el reconocimiento del derecho pensional, adelantar las actividades o actuaciones a través de otros medios probatorios adicionales a la prueba documental en estricto sentido allegada con la solicitud o la reclamación administrativa, como por ejemplo realizar la valoración de testimonios de los involucrados y/o peticionarios de forma presencial o vía virtual a través de audiencia aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 34 y 35 del CPACA, haciendo visitas domiciliarias, consultas en línea con otras entidades, suscripción de contratos interadministrativos, crear un grupo de investigación conformado por un número de abogados según criterio de la Subdirección de Prestaciones Sociales que investigue a los solicitantes del derecho pensional a través de los medios de prueba legalmente admitidos por la ley, entre otros.	Subdirección de Prestaciones Sociales
2	NO RECONOCIMIENTO DE PENSION SUSTITUTIVA	Falta de contemplación, vinculación, valoración de otros medios procedimentales y probatorios adicionales, complementarios y diferentes a la prueba documental en estricto sentido, previos a proferir el acto administrativo que niega el reconocimiento pensional, que permitan decidir con certeza y más allá de toda duda y falta de uso de instrumentos, herramientas o medios tecnológicos adicionales a los ya utilizados que permitan valorar más	Diseñar Procedimiento	Acto administrativo	20/01/2020 – 30/06/2020	Se considera necesario proferir acto Administrativo dirigido al área competente encargada de hacer los reconocimientos o rechazos de los derechos pensionales, es decir a la Coordinación de Prestaciones Económicas, en el cual se contemple las herramientas o apoyos necesarios que permitan en caso de duda para el reconocimiento del derecho pensional, adelantar las actividades o actuaciones a través de otros medios probatorios adicionales a la prueba documental en estricto sentido allegada con la solicitud o la reclamación administrativa, como por ejemplo realizar la valoración de testimonios de los involucrados y/o peticionarios de forma presencial o vía virtual a través de audiencia aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 34 y 35 del CPACA, haciendo visitas domiciliarias, consultas en	Subdirección de Prestaciones Sociales

		<p>criterios de valor al momento de proferir la resolución que niega el reconocimiento o la deja en suspenso.</p>				<p>línea con otras entidades, suscripción de contratos interadministrativos, crear un grupo de investigación conformado por un número de abogados según criterio de la Subdirección de Prestaciones Sociales que investigue a los solicitantes del derecho pensional a través de los medios de prueba legalmente admitidos por la ley, entre otros.</p>	
3	<p>NO RECONOCIMIENTO DE LA INDEXACION Y REAJUSTE DE LA PENSION DE VEJEZ</p>	<p>Error por el Área de Prestaciones Económicas al momento de realizar las liquidaciones, en razón a que se tomaron valores del IPC que no correspondían; falta de vinculación, inclusión y aplicación de todos los factores salariales que constituyen salario y que deben comprender el reconocimiento de la pensión y finalmente la falta de aplicación estricta de la normatividad que regula la indexación de la primera mesada pensional y de la directriz de conciliación recientemente proferida (septiembre de 2019) por el Comité de Conciliación de la entidad en esta materia</p>	<p>Dar Instrucciones</p>	<p>Capacitación presencial</p>	<p>03/02/2020 – 18/12/2020</p>	<p>Se considera necesario elaborar capacitaciones presenciales de forma semestral, es decir cuatro capacitaciones durante la ejecución de la presente política, dirigidas a los siguientes grupos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A las personas que integran el GIT de Prestaciones Económicas con el objeto de que se tengan en cuenta los valores de IPC que legalmente corresponden. - A las personas encargadas de proferir los certificados que contienen los factores salariales a reconocer, con el objeto de que exista coordinación y coherencia entre el área competente de proferir los certificados que contiene los factores salariales y el área encargada de hacer los reconocimientos pensionales. - A las personas encargadas de aplicar y hacer los reconocimientos de la indexación de la primera mesada pensional, con el objeto de que se haga los reconocimientos de la indexación de la primera mesada pensional cuando haya lugar a ello. 	<p>Coordinación de Prestaciones Económicas</p>
4	<p>NO RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ</p>	<p>Falta de contemplación, vinculación, valoración de otros medios probatorios adicionales, complementarios y diferentes a la prueba documental en estricto sentido, previos a proferir el acto administrativo que niega el reconocimiento pensional, que permitan decidir con certeza y más allá de toda duda y falta de uso de instrumentos, herramientas o medios tecnológicos adicionales a los ya utilizados que permitan valorar más criterios de valor al momento de proferir la resolución que niega el reconocimiento o la deja en suspenso.</p>	<p>Diseñar Procedimiento</p>	<p>Acto administrativo</p>	<p>20/01/2020 – 30/06/2020</p>	<p>Se considera necesario proferir acto Administrativo dirigido al área competente encargada de hacer los reconocimientos o rechazos de los derechos pensionales, es decir a la Coordinación de Prestaciones Económicas, en el cual se contemple las herramientas o apoyos necesarios que permitan en caso de duda para el reconocimiento del derecho pensional, adelantar las actividades o actuaciones a través de otros medios probatorios adicionales a la prueba documental en estricto sentido allegada con la solicitud o la reclamación administrativa, como por ejemplo realizar la valoración de testimonios de los involucrados y/o peticionarios de forma presencial o vía virtual a través de audiencia aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 34 y 35 del CPACA, haciendo visitas domiciliarias, consultas en línea con otras entidades, suscripción de contratos interadministrativos, crear un grupo de investigación conformado por un número de abogados según criterio de la Subdirección de Prestaciones Sociales que investigue a los solicitantes del derecho pensional a través de los medios de prueba legalmente admitidos por la ley, entre otros.</p>	<p>Subdirección de Prestaciones Sociales</p>
5	<p>INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL</p>	<p>Falta de aplicación estricta de la normatividad y procedimiento vigente en la entidad en materia de pago de sentencias.</p>	<p>Dar Instrucciones</p>	<p>Capacitación presencial</p>	<p>03/02/2020 – 18/12/2020</p>	<p>Se considera necesario elaborar capacitaciones presenciales de forma semestral, es decir cuatro capacitaciones durante la ejecución de la presente política, en la cual se hará explicación y énfasis en la normatividad y procedimiento vigente en</p>	<p>Coordinación de Prestaciones Económicas</p>

						materia de pago de sentencias y sus implicaciones o consecuencias jurídicas ante el no pago oportuno, las cuales estarán dirigida a las áreas involucradas en el pago de sentencias judiciales, es decir la Coordinación de Prestaciones Económicas y la Subdirección Financiera.	
6	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONES	Mora en el pago de la facturación por razones del PAC (plan anual de caja)	Dar Instrucciones	Formato	03/01/2020 – 30/12/2020	Se considera necesario la creación de un formato para cada uno de los supervisores de contratos para la solicitud de PAC mensual, con el cual se lleve a cabo un control de los pagos y ejecución de los mismos, igualmente se tiene la inclusión de la cláusula en la forma de pago para todos los contratos que indica que dicho pago estará sujeto al PAC.	Subdirección Financiera
		Mora en la verificación de las actividades de promoción y prevención a través de los RIPS	Realizar los contratos necesarios para que la entidad se encuentre al día en la información referente a los RIPS	Contratos	03/01/2020 – 18/12/2020	Se realizará la respectiva contratación para la actualización de la información de RIPS a través de proceso de selección.	Oficina Jurídica Asesora
		Deficiencias en el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la ejecución del contrato a cargo de los respectivos supervisores	Dar Instrucciones	Capacitación presencial	03/02/2020 – 14/12/2020	Se realizará dos capacitaciones al año, en temas de supervisión y seguimiento a la ejecución de contratos dirigida a los supervisores de los contratistas, teniendo en cuenta que en algunos casos los supervisores no son abogados, o siendo abogados no cuentan con la especialidad sobre la materia.	Oficina Jurídica Asesora

TABLA 8

Es necesario dejar claro que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad hará seguimiento a los mecanismos y medidas aprobados y expuestos con anterioridad, así como en la ejecución de los mismos y los resultados obtenidos, por esa razón se considera pertinente que se presente a los integrantes del Comité informe de las actividades realizadas y el cronograma trazado, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de estas obligaciones y de realizar un control medurado de los compromisos adquiridos.

7.

**IMPLEMENTACIÓN DE LA
POLÍTICA DE PREVENCIÓN
DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

Este documento es aprobado por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, mediante acta No 52 del 17 de diciembre de 2019, y por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante carta de aprobación con radicado No 2019-220-035143-2 del 12 de diciembre de 2019 al encontrarla ajustada a los lineamientos fijados por esta entidad mediante circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019, por lo anterior se adopta el presente documento como la Política de Prevención del Daño Antijurídico aplicable al año 2020 y 2021, lo que significa que será acogido como instrumento abanderado y guía para la prevención del daño antijurídico, enfocado esencialmente en la eliminación o en la disminución en sus mínimas proporciones y en la mayor medida de lo posible de la litigiosidad y condenas que sean impuestas contra la entidad, con la finalidad de proteger los intereses de la misma y por ende su patrimonio, por lo anterior esta será publicada y divulgada por los medios idóneos al interior de la entidad para su efectivo cumplimiento.

Así mismo y como ya se mencionó se hará seguimiento al cumplimiento de su contenido y se verificará que se alcancen resultados positivos acorde con las necesidades por las cuales se implementó la misma, es decir con el fiel objeto de prevenir futuras condenas contra la entidad y disminuir la litigiosidad.

De la misma manera, con esta se pretende tener un personal altamente capacitado que supere sus debilidades y fortalezca sus conocimientos académicos y prácticos en la especialidad que amerita mayor énfasis para la solución del problema que aquí se plantea, con la expectativa de mejorar y erradicar en su totalidad las deficiencias que han llevado a que se comprometa los intereses de la entidad o los mismos sean cuestionados ante la jurisdicción.

Finalmente se realizarán las gestiones y trámites pertinentes que sean necesarios para exhortar a los responsables de su cumplimiento a realizar las actividades tendientes a su efectiva ejecución, la misma deberá ser implementada durante el periodo 2020-2021 y se hará seguimiento estricto de su desarrollo.

Nota: El aplicativo implementado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019 el cual se encuentra en CD; el acta No 52 del 17 de diciembre de 2019 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación mediante la cual se aprueba la presente política y la carta de aprobación con radicado No 2019-220-035143-2 del 12 de diciembre de 2019 de la ANDJE, hacen parte integral del presente documento.

8. BILIOGRAFIA

1. <https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Paginas/default.aspx> AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
2. <http://www.fps.gov.co/inicio/contactenos.html>. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
3. Circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. <https://ekoqui.defensajuridica.gov.co/Pages/inicio.aspx>